



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00322-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: CABARCAS VILORIA JORGE LUIS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, pendiente para resolver solicitud de librar mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 06 de julio de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Sería del caso proceder a resolver la solicitud de mandamiento de pago de la referencia de no ser porque se observa que la demanda no cumple con el requisito consagrado en el artículo 82 numeral 4 del CGP, relacionado con la precisión y claridad en las pretensiones, así:

El demandante pretende se libre mandamiento de pago por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado CABARCAS VILORIA JORGE LUIS adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS, que al día de diligenciamiento del mismo 17 DE JULIO DE 2021, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE \$ 1.231.247 pesos moneda legal Colombiana.

Por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 6 del pagare base de recaudo, el demandado CABARCAS VILORIA JORGE LUIS, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS que al día de diligenciamiento del mismo 17 DE JULIO DE 2021, es la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$153.942) pesos moneda legal colombiana.

No obstante, dicha fechas no coincide con lo incorporado en el titulo valor No. 2703395 adosado en copia a folios (8-11) del expediente, el cual indica que la fecha de otorgamiento es el 22 de noviembre de 2019.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Así las cosas, se hace menester aquel demandante aclarar sus pretensiones.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, por lo tanto, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar el ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, por lo tanto, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP.

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. MYRENA ARISMENDY DAZA, mayor de edad, con residencia en Barranquilla y con domicilio en la Calle 40 No. 44-39 Oficina 4 A de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.774.169 de Barranquilla, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 100.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante BANCO AV VILLAS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA